



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCXLIX ■ Guatemala, viernes 30 de septiembre de 1994 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre Administradora: Alma Liliana García NUMERO 87

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 51-94

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confiérese la condecoración "Medalla de Mérito Intelectual", al Oficial General y Oficiales Superiores que se mencionan.

Confiérese la condecoración Medalla Monja Blanca, a los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, que se indican.

Confiérese la condecoración "Medalla Monja Blanca", al personal civil e instituciones, que se mencionan.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédesese la patente de invención que se indica, al señor James Arthur Mason.

PUBLICACIONES VARIAS

CONCEJO MUNICIPAL

Modifícase en la forma que se indica el cobro por servicio público de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Guatemala.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 51-94

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de marzo de 1993, el Gobierno de Guatemala suscribió con el Club de París la minuta en la que se establece el marco para la posterior reestructura-

ción de la deuda externa del país, tendiente a regularizar mediante convenios bilaterales, los atrasos que al 31 de marzo de 1993 Guatemala tenía con diversas instituciones financieras de los países miembros de dicho Club;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala tiene pagos pendientes al Kreditanstalt Für Wiederaufbau de Alemania, garantizados por la Aseguradora Estatal Hermes; a la Societe Generalé, Credit National y COFACE, entidad aseguradora estatal que reembolsó a los Bancos franceses que financiaron la parte comercial del Protocolo de Francia; Export Development Corporation de Canadá y con el Mediocredito Centrale de Italia;

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha iniciado negociaciones bilaterales para reestructurar las deudas derivadas de las operaciones que se citan en los anteriores considerandos, habiéndose obtenido no sólo sustanciales rebajas en los montos adeudados por Guatemala en concepto e intereses por mora, sino también la disposición de las autoridades económico-financieras de los mencionados países de otorgar nuevos financiamientos al país con destino a otros proyectos estimados prioritarios para su desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de promover el fortalecimiento de las relaciones comerciales y financieras de Guatemala con la Comunidad Internacional y cumplir con las metas que se han convenido con Organismos Financieros Internacionales, es conveniente aprobar los términos y condiciones financieras obtenidos a través de las mencionadas negociaciones que, por otra parte, significan ventajas para el país;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Monetaria se ha pronunciado favorablemente respecto a la reestructuración proyectada, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones a que se refieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba el proyecto de Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno

de la República Federal de Alemania sobre Consolidación de Deudas Externas de la República de Guatemala, conforme las siguientes condiciones financieras:

| | |
|--------------------|--|
| Monto: | DM. 24.179,313.17. |
| Plazo: | 15 años. |
| Período de gracia: | 8 años. |
| Amortización: | 14 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará el 1 de abril de 2001 y la última el 1 de octubre del año 2007. |
| Tasa de interés: | 7.4% anual a partir del 1 de abril de 1993. |
| Cargos por mora: | 1% sobre la tasa de interés regular, a partir del 16avo. día. |

Artículo 2.—Se aprueba el proyecto de Convenio entre la República de Francia y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre Consolidación de Deudas Externas, conforme las siguientes condiciones financieras:

Componente concesional

| | |
|--------------------|---|
| Monto: | FRF.4.657,900.62. |
| Amortización: | 20 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará el 1 de abril del año 2003 y la última el 1 de octubre del año 2012. |
| Período de gracia: | 10 años. |
| Tasa de interés: | 2.04% anual para el componente concesional. |
| Cargos por mora: | 1% sobre tasa de interés regular. |

Componente comercial

| | |
|--------------------|---|
| Monto: | US\$14.001,117.99 y FRF.172.534,979.21. |
| Amortización: | 14 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará el 1 de abril del año 2001 y la última el 1 de octubre del año 2007. |
| Plazo: | 15 años. |
| Período de gracia: | 8 años. |
| Tasa de interés: | Tasa TMO + 0.4% anual para la parte reembolsable en FRF y tasa Libor + 0.4% anual para la parte en US\$. |
| Cargos por mora: | 1% sobre tasa regular de interés. |

Artículo 3.—Se aprueba el proyecto de Convenio de Consolidación de Deuda entre el Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República de Guatemala, conforme las siguientes condiciones financieras:

| | |
|--------|-------------------|
| Monto: | US\$1.313,421.14. |
| Plazo: | 20 años. |

PERIODO DE GRACIA: 10 años.

AMORTIZACION: 20 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará el 1 de abril del año 2003 y la última el 1 de octubre del año 2012.

TASA DE INTERES: Tasa LIBOR + 1% anual.

CARGOS POR MORA: 0.5% sobre interés regular.

ARTICULO 4. Se aprueba el proyecto de Convenio de Consolidación de Deuda Externa, a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y Export Development Corporation de Canadá, conforme las siguientes condiciones financieras:

MONTO: US\$. 13,247,314.47

AMORTIZACION: 14 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará el 1 de abril del año 2001 y la última el 1 de octubre del año 2007.

PLAZO: 15 años.

PERIODO DE GRACIA: 8 años.

TASA DE INTERES: Tasa LIBOR + 0.5% anual.

CARGOS POR MORA: 1% sobre tasa de interés regular.

ARTICULO 5. Las amortizaciones de capital, intereses comisiones y demás gastos derivados de los convenios de referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en cada Ejercicio fiscal en el presupuesto general de ingresos y egresos del estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 6. La Empresa Portuaria Quetzal y la empresa Municipal de agua de la Municipalidad de Guatemala, para los componentes utilizados bajo el protocolo Francés, el Instituto Nacional de la Electrificación -INDE-, para el componente utilizado de las convenciones financieras suscritas con Italia, la Corporación Financiera Nacional -CORFINA- para el componente utilizado con Kreditanstalt für Wiederaufbau y la Empresa de Ferrocarriles de Guatemala -FEGUA- para el préstamo con Export Development Corporation, situarán los reembolsos correspondientes en la cuenta Disponibilidades Fondo de Amortización-Deuda Externa, en los términos y condiciones establecidos en los convenios subsidiarios que deberán suscribirse para el efecto entre el Gobierno de la República y las entidades mencionadas.

ARTICULO 7. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones y suscriba los convenios financieros con los acreedores respectivos, conforme las condiciones financieras descritas en el presente decreto.

ARTICULO 8. La Contraloría General de Cuentas deberá:

- a) Investigar el destino, ejecución, el estado actual y cumplimiento de los proyectos financiados con todos los préstamos a que se refieren los convenios sobre consolidación de la Deuda Externa de la República de Guatemala mencionados en los artículos 1, 2, 3, y 4.
- b) Coordinar con el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación la implementación de las acciones pertinentes a fin de que se deduzcan las responsabilidades que resulten de las investigaciones realizadas debiendo rendir informe escrito y pormenorizado al Congreso de la República a más tardar el 31 de mayo de 1995.
- c) La Contraloría General de Cuentas y la Procuraduría General deberán rendirle informe escrito y pormenorizado al Congreso de la República, a más tardar el 31 de mayo de 1995.

ARTICULO 9. El Banco de Guatemala y el Gobierno de la República deberán analizar la conveniencia de pagar total o parcialmente en forma anticipada, con el fin de lograr una reducción o ahorro financiero, cualquier adeudo de los comprendidos en este Decreto, e informar por escrito a este Congreso dentro de los ocho (8) días siguientes a la vigencia de este Decreto.

ARTICULO 10. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Arabella Castro Quinonez de Comparini
ARABELLA CASTRO QUINONEZ DE COMPARINI
 PRESIDENTA



Rudio Lecsan Merida Herrera
RUDIO LECSAN MERIDA HERRERA
 SECRETARIO

Ricardo Napoleon Morales Millares
RICARDO NAPOLEON MORALES MILLARES
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Leon Carpio
 DE LEON CARPIO

Min. Ordóñez de M. J. J.
 MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
 GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la condecoración "Medalla de Mérito Intelectual", al Oficial General y Oficiales Superiores que se mencionan.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 332-94

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 23 de junio de 1994.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley, las labores intelectualmente meritorias, ya fueren en obras escritas, proyectos y otras actividades sobresalientes, por medio de las cuales se aporta contribución valiosa en beneficio de la Institución Armada, deben ser reconocidas públicamente por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha sido informado por el conducto respectivo que el Oficial General y Oficiales Superiores que se mencionan en la parte dispositiva del presente Acuerdo, a través del desarrollo de labores intelectuales, excepcionales y meritorias, han contribuido directamente a la elevación profesional y cultural de los integrantes del Ejército de Guatemala, por lo que es procedente conferirles el estímulo del caso, por medio de la preseña reglamentaria.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 250 de la citada Ley Suprema; 14 párrafo 3ro., numeral 4to., 65 y 66 del Decreto No. 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala: 9o., 34, 38, 39, 78, 79 y 80 del Acuerdo Gubernativo No. 43-82 de fecha 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conferir la condecoración "MEDALLA DE MERITO INTELECTUAL", al Oficial General y Oficiales Superiores que a continuación se mencionan, como un merecido reconocimiento a sus labores excepcionalmente meritorias en beneficio de la elevación cultural del Ejército de Guatemala, siendo ellos:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 01. General de División | MARCO ANTONIO GONZALEZ TARACENA |
| 02. Coronel de Infantería DEM. | JUAN DE DIOS ESTRADA VEIASQUEZ |
| 03. Coronel de Infantería DEM. | HUGO RAMIRO ZALDANA ROJAS |
| 04. Coronel de Infantería DEM. | CESAR AUGUSTO MENDEZ PINELO |
| 05. Tte. Cnel. de Int. DEM. | MARCO VINICIO GONZALEZ VEGA |
| 06. Tte. Cnel. de S.M. DEM. | JULIO ELMUNDO MOLINA AVILES |

ARTICULO 2o. El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empieza a regir el día treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, debiendo publicarse en el Diario Oficial y darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:

RAMIRO DE LEON CARPIO



EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Manuel Enriquez Morales
 Manuel Enriquez Morales
 Ministro de la Defensa Nacional